

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Mayo)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1511

El dueño de los cortijos denominados Villa Realejo, Lazarillos Altos y bajo y Alamedilla de los Libros, ha solicitado de este Gobierno autorización para repartir estriguina durante el mes de Junio próximo, con objeto de eliminar los animales dañinos que invaden dichas fincas.

Y á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

Circular número 1512

Con esta fecha se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial contra las resoluciones de este Gobierno de 4 del actual suspendiendo los acuerdos adoptados por la excelentísima Diputación en sesión de 27 de Abril último para la adquisición de obras literarias y concesión de diferentes pensiones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento para el procedimiento administrativo de 27 de Abril de 1890.

Córdoba 22 de Mayo de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1515

RECAUDACION

El Agente ejecutivo de la zona de Aguilar ha nombrado para que le auxilie en el mencionado cargo á don Rafael Sousa y López, cuyo nombramiento ha sido aprobado por esta Delegación.

Lo que se hace saber para conocimiento general por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo que dispone el artículo 11 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Córdoba 22 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1517

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Formado por esta oficina el padrón de carruajes de lujo para el presupuesto próximo de 1896 á 97, se pone en conocimiento del público, á fin de que los señores contribuyentes que han presentado las oportunas declaraciones puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes contra las cuotas que figuran en el mismo, debiendo advertirles que el plazo de exposición de dicho documento y el en que pueden reclamar, es el de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, transcurrido el cual no será atendida reclamación alguna.

Córdoba 21 de Mayo de 1896.—El Administrador de Hacienda, P. O., Ignacio D. de Rada.

Dirección general de Obras públicas

Número 1487

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, cumplidas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 8 de Enero último, esta Di-

rección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 195.766'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 27 de Junio próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras del trozo 5.º de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia don-

de radican las obras con cargo al capítulo 25, artículo 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 48 441 72 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del Pliego

de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del Presupuesto para "Obras accesorias", y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para "Conservación y acopios", durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certifica-

ciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordoñez.

testar del susodicho, y se llaman á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á usar de su derecho dentro del término de treinta días; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael de León.

CÓRDOBA

Núm. 1452

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rodrigo Fernández Castro, natural y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruye por hurto de un mulo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mi ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

VILLAFRANCA

Núm. 1468

Don Ildefonso Ayllón Cubero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de don Cálalos López Yuste, como administrador y apoderado de la Excm. Sra. Duquesa de Denia en esta villa, contra Juan Antonio Navarro, que también lo es vecino de la misma, sobre pago de pesetas, se le embarga á este la finca siguiente:

Una casa en la calle Baja, de esta población, señalada con el número nueve, que linda por la derecha entrando con la del número once, de los herederos de Francisco Cerezo; por la izquierda con la del número siete de González León Moya, y por la espalda con corrales de la casa número doce, de la calle Síndico, de los herederos de Mateo López, y ha sido retasada en la cantidad de ochocientos ochenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos 881 45

Esta finca se saca en segunda subasta, por el término de veinte días, durante los cuales estarán de manifiesto los títulos de propiedad en la Secretaría de este Juzgado municipal, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

El remate se verificará en la Audiencia de este Juzgado, calle de Alcolea, número, 26, el día trece de Junio próximo venidero, y hora de las doce de su mañana.

No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasación, ni podrá tomar parte en la subasta nadie sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las ochocientos ochenta y una pesetas, tipo de la subasta.

Dado en Villafranca á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Ildefonso Ayllón.—Ante mí, Francisco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Rute

NUMERO 1505

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose celebrado la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumo, en quince del corriente, para el ejercicio de 1896 á 97, sin que hallan concurrido licitadores á las que se detallan en la relación adjunta, se anuncia á segundo remate, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 30 del actual, de una á tres de su tarde, en el cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos señalados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Relación que se cita

ESPECIES	Cupo del Tesoro		100 por 100 de recargo municipal	Total de ambos	Su 3 por 100 de cobranza y conducción		Total general
	Ptas.	Cts.			Ptas.	Cts.	
Carne de hebra.	3703	98	3703	94	7407	88	7519
Idem de cerdo.	2997	73	2997	73	5994	46	6085
Aceite de todas clases.	6657	58	6657	58	13314	16	13514
Vinagre, cerveza y cidra.	92	16	92	16	184	22	187
Jabón.	1720	34	1720	34	3440	68	3492
Carbón.	1228	79	1228	79	2456	58	2494
Vino para el que no hay gremios.	19288	38	19288	38	38576	76	39155
Centeno, cebada, etc.	1751	02	1751	02	3502	04	3554
Arroz, garbanzos, etc.	825	64	825	64	1651	28	1676
Demás granos y legumbres.	552	95	552	95	1105	90	1122
Aguardientes, alcoholes y licores.	5276	50	5276	50	10553		10711
Sal sin recargos.	2638	25			2638	25	2717
Totales.	46733	28	44095	03	90828	31	92230

Lo que se hace público para general conocimiento. Rute 20 de Mayo de 1896.—Mariano Roldán.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 1449

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en el día veinte y nueve del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del jurado, conforme á lo prevenido en el artículo 31 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Dado en Montoro á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario de gobierno, Lais M. Pedrajas.

ALCARACEJOS

Núm. 1450

Don Rafael Muriel Traperero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en providencia fecha siete de los corrientes, dictada en los autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de María Nieves Fernández Caballero, contra Ramón Fernández Caballero, ambos de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado sacar á la venta, en pública subasta, la finca siguiente:

Una haza de cinco fanegas de tierra, al sitio denominado Fuente de las Monjas, de este término, que linda al Norte con otra de vecinos de Villaralto y viuda de Felipe Caballeroj al Sur con otra de Josefa Blanco Ayala; Saliente con el camino viejo del Viso, y Poniente con otra de Antonio Ayala y viuda de Miguel Ayala, tasada por los peritos don Gregorio Rodríguez Castillejo y don Antonio Ayala López, en la suma de mil pesetas, tipo para la subasta, que se verificará á los veinte días de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las

once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza, y se advierte á los que quieran tomar parte en ella, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de expresada cantidad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de dicha finca.

Alcaracejos diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Muriel.—Por mandato de S. S., Ildefonso Rodríguez.

CADIZ

Núm. 1461

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí en autos abintestato de don Vicente Vega Acosta, de setenta años, viudo, agente de vigilancia, vecino que fué de esta capital, calle Enrique de las Marinas, número 28, se anuncia por el presente la muerte sin

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba

Número 1516

Negociado de propiedades

Relación de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el "Boletín Oficial", de la provincia para su debida publicidad.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO	PAGO DONDE RADICA	C A B I D A			SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTE
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas	
D. Domingo Molero Tavas		Cañada de Bansisco	2	57		
Félix Cervato Pérez		Idem de Cardeñosa	1	29		
El mismo		Cerro de las Señales	1	59		
D. José Antonio Arellano Murillo		Mesa de Cártama	10	"		
Pablo Belagarda Lozano		Los Lobos	6	"		
El mismo		Idem	6	"		
D. Francisco Muñoz Aguilar		Cártama	10	"		
Francisco Muñoz Díaz		Idem	10	"		
Miguel Muñoz Díaz		Idem	10	"		
Antonio Muñoz Ramos		Idem	10	"		
Manuel Muñoz Ramos		Idem	10	"		
Vicente Muñoz Ramos		Idem	10	"		
Gregorio Prados López		Cabeza Encinosa	3	87		
El mismo		Colmenar de Navarro	"	65		
El mismo		Idem	"	65		
D. Antonio Murillo Rabio	Hinojosa	Alcornocosa	10	"		No la tiene
D. Andrés Calderón González		Idem	10	"		
Alfonso Barrera Romano		Idem	10	"		
Hermenegildo Murillo Barbancho		Idem	10	"		
Atanasio Murillo Barbancho		Idem	10	"		
Tomás Carracedo Barbancho		Idem	10	"		
Juan Murillo Moreno		Pozos de la arena	10	"		
D.ª Micaela Murillo Moreno		Idem	10	"		
D. Pablo Peña Murillo		Idem	10	"		
D.ª Petra Peña Murillo		Idem	10	"		
D. Antonio Cerro Morales		Idem	10	"		
Demetrio Cerro Morales		Idem	10	"		
D.ª Agustina Murillo Moreno		Idem	10	"		
D. Juan Torrico Morales		Alcornocosa	10	"		

L I N D E R O S

Norte Juan Bravo; Sur Alvaro Moreno; Este camino de la Antigua, y Oeste terreno de la exponente.
 Norte José Díaz; S. Juan Rodríguez; E. Juan Pizarro, y O. Antonio Aranda.
 Norte Félix Luque; S. Francisco Flores; E. Casiano Morón, y O. José Herrador.
 Norte doña María de los Angeles Romero; S. Antonio Marquez; E. camino viejo de Belmez, y O. camino nuevo de Belmez.
 Norte con el interesado; S. Adriano Cerro; E. Francisco Carrasco, y José Fernández.
 Norte Bartolomé Torrico; S. Josefa Castellano; E. viuda de Hermenegildo Agreda, y O. camino de la Navilla.
 Norte Eugenio Torrico Villarreal, Miguel Robles, Ignacio Aranda y otros; S. con terrenos de Gregorio Ramirez y camino de la Toleda en parte; E. Eugenio Torrico Villarreal, Gerardo y Felipe Marquez Moreno, y O. caminos de Mano de Tierra.
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Norte Miguel Revaliente; S. Hipólito Marquez; E. Manuel Barbero, y O. Macario Moraño.
 Norte circo de Buenavista; S. Antonio Maya; E. Plácido Raiz, y O. Pablo Belagarda.
 Norte Romualdo Garcia; S. José Fernández; E. camino de Belmez, y O. José Fernández.
 Norte con desmontado de Francisco Carrasco y Bermudo y Agustín Montenegro y Maribello; S. con el limite jurisdiccional de Belmez y dehesa titulada de Garomartin; E. con el camino que desde Hinojosa conduce á Belmez, y O. con desmontado de Juan López y otros vecinos.
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Norte con el carril que separa el camino que de Hinojosa conduce á Belmez; S. Agustín Murillo; E. Gregorio Torrico Villarreal, y O. Gregorio Ramirez Herrador
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Idem
 Norte con el carril que conduce desde el sitio el Cuartero al de la Toleda; S. con el limite de Belmez y dehesa de Garomartin; E. con Antonio Murillo y otros, y O. con Juan López Ramos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACIÓN)

Primera Sección

Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA	RESIDENCIA OFICIAL		CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRES DE LOS PADRES	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	PROVINCIAS			PUEBLOS	PROVINCIAS		
Regimiento infantería re- serva de Mataró, núme- ro 60.	Barcelona	Barcelona	Soldado	Valentín Bonell Cristofol	Tarrasa	Barcelona	Juan y Emilia	
	Idem	Idem	Idem	José Escardó Rodó	Tortosa	Tarragona	José y Francisca	
	Idem	Idem	Idem	Alfonso Romani Riera	San Martín	Barcelona	Manuel y María	
	Idem	Idem	Idem	Ramón Chambel Moreno	Barcelona	Idem	Pedro y María	
	Idem	Idem	Idem	Emilio Robles López	Caravaca	Murcia	Martín y María	
	Idem	Idem	Idem	José García Paños	Minaya	Albacete	Joaquín y Francisca	
	Idem	Idem	Idem	Juan Navarro Ortega	Peñas de San Pedro	Idem	Francisco y Paulina	
	Idem	Idem	Idem	Germán Caparrós Alguacil	Caravaca	Murcia	Antonio y Felipa	
	Idem	Idem	Idem	José Pujol Pizá	Barcelona	Barcelona	Manuel y Magdalena	
	Idem	Idem	Idem	José Planas Serra	Reseda	Barcelona	Pedro y María	
	Idem	Idem	Idem	Enrique Crus Alcover	Barcelona	Barcelona	Emilio y Teodora	
	Idem	Idem	Idem	Pascual Arteseros Martínez	Valencia	Valencia	Antonio y Juliana	
	Idem	Idem	Idem	Antonio Ferrer Romá	Gracia	Barcelona	Antonio y María	
	Idem	Idem	Idem	Jaime Romeu Oliva	Estrada	Barcelona	Silvestre y María	
	Idem	Idem	Idem	Nicanor Verges Camarasa	Santa Barbara	Tarragona	Felipe y Mariana	
	Idem	Idem	Idem	Francisco Gran Calvet	Rindarenas	Gerona	Miguel y María	
	Idem	Idem	Idem	José Lloret Castañeda	Lérida	Lérida	Ramón y Ramona	
	Idem	Idem	Idem	Jaime Conellas Mas	Palma	Tarragona	Antonio y Josefa	
	Idem	Idem	Idem	Miguel Seguí Seguí	Gracia	Barcelona	Miguel y Josefa	
	Idem	Idem	Idem	Pedro Micola Pedregosa	Gramanet	Barcelona	Tomás y Gertrudis	
	Idem	Idem	Idem	Melchor Cloquen Maten	Inca	Baleares	Jerónimo y Juana	
	Idem	Idem	Idem	Jaime Fábregac Loig	Mataró	Barcelona	Ventura y Cristina	
	Idem	Idem	Idem	Juan Girdes Casamitjana	Ripollat	Idem	Jorge y María	
	Idem	Idem	Idem	Ignacio Roca Arús	Idem	Idem	Pedro y Teresa	
	Idem	Idem	Idem	Juan Gairoga Prats	Sabadell	Idem	José Isabel	
	Idem	Idem	Idem	Enrique Serra Durban	Idem	Idem	José y Carmen	
	Idem	Idem	Idem	Ramón Vidal Roig	Idem	Idem	Pablo y Francisca	
Idem	Idem	Idem	Antonio Solá Jalvi	Idem	Idem	Jaime y Dolores		
Idem	Idem	Idem	Luis Tarrulla Galani	Idem	Idem	José y Vicenta		
Idem	Idem	Idem	José Lluich Arnau	Idem	Idem	Epifanio y Francisca		
Idem	Idem	Soldado	Isidro Caixas Prats	Idem	Idem	Agustín y Teresa		
Idem	Idem	Idem	Gaspar Mata Samat	Idem	Idem	Bonifacio y Dolores		
Idem	Idem	Idem	Valentín Durán Vallbe	Idem	Idem	Antonio y Tecla		
Idem	Idem	Cabo	Juan Fornos Isern	Idem	Idem	Antonio y María		
Idem de Rosellón núme- ro 80.	Abasarade	Gerona	Soldado	Buenaventura Fábrega Roda	Vilarnadal	Gerona	Pedro y Ceolía	

(Se continuará.)

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA